



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA**  
**COMISIÓN ORGANIZADORA**

---

**RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA**  
**N° 056-2022-UNAM**

**Moquegua, 20 de Enero de 2022**

**VISTOS**, el Informe N° 0016-2022-DIGA/CO-UNAM del 18.01.2022, el Informe N° 4783-2021-ABAST-DIGA/UNAM del 31.12.2021, el Informe Legal N° 0902-2021-OAJ/CO-UNAM del 30.12.2021, el Informe N° 4259-2021-ABAST-DIGA/UNAM del 17.12.2021, el Informe N° 3863-2021-ABAST-DIGA/UNAM del 30.11.2021; y, el Acuerdo de Sesión Extraordinaria Virtual de Comisión Organizadora de fecha 19 de Enero de 2022, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el párrafo cuarto del artículo 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, reconoce la autonomía universitaria, en el marco normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que guarda concordancia con el artículo 8° del Estatuto Universitario y artículo 1° del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Moquegua.

Que, con fecha 11.05.2021, se celebró el CONTRATO No 024-2021-DIGA/UNAM, derivado del PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 02-2021-OEC-UNAM-1ra CONVOCATORIA, ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE B5, PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS UNIDADES VEHICULARES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA; por un monto de S/43,875.00 Soles; con un plazo de ejecución de 12 meses; generándose para el 2021, la O/C 0472, SIAF 1917, por el monto de S/ 29,025.00, de los cuales se pagó la suma de S/ 14,545.76 Soles, quedando un saldo por pagar de S/ 14,479.24, previo a los informes de la conformidad 05 y 06 de la Unidad de Servicios Generales.

Que, según Informe N° 3863-2021-ABAST-DIGA/UNAM, en proceso de control posterior, la Unidad de Abastecimiento revisó el expediente de contratación y el Contrato, advirtiendo que la Gerente de la empresa contratista “Estación de Servicios Mauricio Revilla Salas Sociedad de Responsabilidad Limitada”, señora Lucila Coayla Saira, identificada con DNI N° 04408045, al momento de postular al procedimiento de selección y para el perfeccionamiento del Contrato se encontraba impedida para contratar con el Estado (Universidad Nacional de Moquegua), por ser madre del señor Víctor Manuel Revilla Coayla, que ostenta el cargo de regidor de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, desde el 01 de enero del 2019 hasta el 08 de agosto del 2021, puesto que falleció el 09 de agosto del 2021; siendo al mismo tiempo participacionistas de la empresa en mención; con Carta N° 673-2021-DIGA/UNAM, se ha comunicado a la Gerente de la Empresa “Estación de Servicios Mauricio Revilla Salas Sociedad de Responsabilidad Limitada”, la deficiencia para que realice su pronunciamiento sobre la nulidad del Contrato N° 024-2021-DIGA/UNAM, no recibiendo comunicación alguna.

Que, de acuerdo a la Cláusula Tercera del Contrato N° 024-2021-DIGA/UNAM, la norma aplicable es el TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con D.S. N° 082-2019-EF; y, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado con D. S. N° 377-2019-EF y D.S. No 168-2020-EF., al respecto, evaluado el expediente de contratación y el CONTRATO N° 024-2021-DIGA/UNAM, DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA NO 02-2021-OEC-UNAM – 1ra CONVOCATORIA, ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE B5, PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS UNIDADES VEHICULARES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA, advirtiendo que la empresa “Estación de Servicios Mauricio Revilla Salas Sociedad de Responsabilidad Limitada”, representada por su Gerente señora Lucila Coayla Saira, identificada con DNI N° 04408045, al momento de postular al procedimiento de selección y para el perfeccionamiento del Contrato se encontraba impedida para contratar con el Estado (Universidad Nacional de Moquegua), por ser accionista o participacionistas don Víctor Manuel Revilla Coayla, que ostenta el cargo de Regidor de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, desde el 01 de enero del 2019 hasta el 08 de agosto del 2021, quien falleció el 09 de agosto del 2021.

Que, de acuerdo a la información obrante en el Registro Nacional de Proveedores del OSCE, la Empresa Estación de Servicios Mauricio Revilla Salas Sociedad de Responsabilidad Limitada está conformada por 03 participacionistas: Lucila Coayla Saira con 60% acciones o participaciones, Víctor Manuel Revilla Coayla con 20% de acciones o participaciones y Clara Guadalupe Revilla Coayla con 20% de acciones o participaciones; dentro de los 12 meses anteriores a la convocatoria; la Empresa “Estación de Servicios Mauricio Revilla Salas Sociedad de Responsabilidad Limitada”, con RUC N° 20321698302, tiene su domicilio legal en Prolongación Manuel Camilo de la Torre S/N del distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto y Departamento de Moquegua; representada por su Gerente Lucila Coayla Saira, según la Vigencia de Poder que obra en la Partida Electrónica N° 05004144, asiento 00002 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Moquegua, Zona Registral XIII – Sede Tacna, se encuentra impedida de participar en Procedimientos de Selección y suscribir contratos con la Universidad Nacional de Moquegua, debido a que ésta última se encuentra dentro de la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto; ya que tiene como domicilio legal la Calle Ancash S/N del distrito de Moquegua, provincia Mariscal Nieto); en el Procedimiento de Selección SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA NO 02-2021-OEC-UNAM – 1era CONVOCATORIA, convocada para la ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE B5, PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS UNIDADES VEHICULARES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA, la empresa Estación de Servicios Mauricio Revilla Salas Sociedad de Responsabilidad Limitada, a través de su Gerente, ha presentado el Anexo No 02 “Declaración Jurada” (Art. 52° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado), declarando bajo juramento de “No tener impedimento para postular en el procedimiento de selección ni para contratar con el Estado, conforme al artículo 11° de la Ley de Contrataciones del Estado”; transgrediendo el principio de presunción de veracidad durante el proceso de selección o para el perfeccionamiento del contrato.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA  
COMISIÓN ORGANIZADORA

---

## RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 056-2022-UNAM

Que, con Informe Legal N° 0902-2021-OAJ/CO-UNAM del 30.12.2021, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, a tenor de lo dispuesto en el inciso d) del numeral 11.1 del artículo 11° del TUO de la Ley No 30225, Ley de Contrataciones del Estado, cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5° del TUO en mención: Los Regidores, el impedimento aplica para todo proceso de contratación en el ámbito de su competencia, durante el ejercicio del cargo y hasta doce (12) meses después de haber concluido el cargo; en tanto que según el literal i) del numeral 11.1 del mismo artículo, también están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, “En el ámbito y tiempo establecidos para las personas señaladas en los literales precedentes, las personas jurídicas en las que aquellas tengan o hayan tenido una participación individual o conjunta superior al treinta por ciento (30%) del capital o patrimonio social, dentro de los doce (12) meses anteriores a la convocatoria del respectivo procedimiento de selección”; de acuerdo al apartado (ii) del inciso h) del numeral 11.1 en mención, también están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas el cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de las personas señaladas en los literales precedentes, de acuerdo a los siguientes criterios: Cuando la relación existe con las personas comprendidas en los literales c) y d) (Regidor), el impedimento se configura en el ámbito de competencia territorial mientras estas personas ejercen el cargo y hasta doce (12) meses después de concluido; de modo que, está impedido de contratar con la Universidad Nacional de Moqueguanos don Víctor Manuel Revilla Coayla, por ser Regidor de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, impedimento que se extienden, en todo proceso de contratación pública en el ámbito de competencia territorial, de los Regidores y sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad y afinidad, durante el ejercicio del cargo y hasta 12 meses después de que haya dejado el cargo; así como para las personas jurídicas en las que éste tenga o hayan tenido una participación individual o conjunta que supere el 30% del capital o patrimonio social, dentro de los 12 meses anteriores a la convocatoria del proceso de selección. De la información técnica se tiene que la Empresa Estación de Servicios Mauricio Revilla Salas Sociedad de Responsabilidad Limitada está conformada por la Sra. Lucila Coayla Saira (madre) con 60% acciones o participaciones, Víctor Manuel Revilla Coayla (hijo) con 20% de acciones o participaciones y Clara Guadalupe Revilla Coayla (hija) con 20% de acciones o participaciones; en consecuencia, también esta empresa está impedida de contratar con el Estado por tener el 100% de sus participaciones en forma conjunta el Regidor y sus parientes del primer y segundo grado de consanguinidad; por tanto, estando a lo dispuesto en los incisos a) y b) del numeral 44.2 del artículo 44° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, después de celebrado un contrato, la entidad puede declarar la nulidad de oficio cuanto: “Por haberse perfeccionado en contravención con el artículo 11°. Los contratos que se declaren nulos en base a esta causal no tienen derecho a retribución alguna con cargo al Estado, sin perjuicio de la responsabilidad de los funcionarios y servidores de la Entidad, conjuntamente con los contratistas que celebraron irregularmente el contrato”; así como “Cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, previo descargo”. 4.7., asimismo, en el numeral 44.3 del artículo 44° del TUO de la Ley No 30225, se ha establecido que, “La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar”; en consecuencia, según el numeral 145.3 del artículo 154° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, “Cuando la Entidad advierta posibles vicios de nulidad del contrato, corre traslado a las partes para que se pronuncien en un plazo máximo de 5 días hábiles”; en tanto que de acuerdo al numeral 145.1 del mismo artículo, “Cuando la Entidad decida declarar la nulidad de oficio del contrato por alguna de las causales previstas en el artículo 44 de la Ley, cursa carta notarial al contratista adjuntando copia fedateada del documento que declara la nulidad, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes el contratista que no esté de acuerdo con esta decisión, puede someter la controversia a arbitraje”; en estos términos normativos, se tiene que la Entidad puede declarar la nulidad del CONTRATO N° 024-2021-DIGA/UNAM, derivado del PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 02-2021-OECUNAM – 1ra CONVOCATORIA, ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE B5, PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS UNIDADES VEHICULARES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA, celebrado con la empresa “Estación de Servicios Mauricio Revilla Salas Sociedad de Responsabilidad Limitada”, por haberse perfeccionado en contravención con el artículo 11° de la Ley de Contrataciones del Estado; así como por trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, previo descargo; por lo que, la Oficina de Asesoría Jurídica es de opinión que, la Entidad, de oficio pueda declarar la nulidad del CONTRATO N° 024-2021-DIGA/UNAM, derivado del PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 02-2021-OECUNAM – 1ra CONVOCATORIA, ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE B5, PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS UNIDADES VEHICULARES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA, celebrado con la empresa “Estación de Servicios Mauricio Revilla Salas Sociedad de Responsabilidad Limitada”, por haberse perfeccionado en contravención con el artículo 11° de la Ley de Contrataciones del Estado; así como por trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato. Sin perjuicio de la responsabilidad de los funcionarios y servidores de la Entidad, conjuntamente con los contratistas que celebraron irregularmente el contrato.

Que, con Informe N° 0016-2022-DIGA/CO-UNAM del 18.01.2022, el Director General de Administración, de conformidad con las opiniones técnica y legal correspondiente, se recomienda que la entidad de oficio pueda declarar la nulidad del contrato N° 024-2021-DIGA/UNAM, derivado del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 02-2021-OEC-UNAM1, para la adquisición de combustible Diesel B5, para el funcionamiento de las unidades vehiculares de la Universidad

Nacional de Moquegua, por haberse perfeccionado el contrato en contravención con el artículo 11° de la Ley de Contrataciones del Estado; así como por trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato; asimismo, se proceda con el envío de la documentación obrante al Tribunal de Contrataciones del Estado, para que en función a sus atribuciones sancionen a la empresa Estación de Servicios Mauricio Revilla Sañas SRL., de corresponder.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA  
COMISIÓN ORGANIZADORA

---

**RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA**  
**N° 056-2022-UNAM**

Que, en Sesión Extraordinaria Virtual de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Moquegua, de fecha 19 de enero de 2022, por UNANIMIDAD se acordó: 1.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO, del CONTRATO N° 024-2021-DIGA/UNAM, derivado del PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 02-2021-OECUNAM – 1ra CONVOCATORIA, ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE B5, para el funcionamiento de las unidades vehiculares de la Universidad Nacional de Moquegua, por haberse perfeccionado el contrato en contravención con el artículo 11° de la Ley de Contrataciones del Estado; así como por transgresión del principio de presunción de veracidad durante la el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato. 2.- DISPONER, el envío de la documentación obrante al Tribunal de Contrataciones del Estado, para que en función a sus atribuciones sancionen a la empresa Estación de Servicios Mauricio Revilla Sañas SRL., de corresponder.

Que, estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que concede la Ley Universitaria N° 30220, Resolución Viceministerial N° 244-2021- MINEDU y el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 578-2021-UNAM de fecha 22 de junio del 2021.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO, del CONTRATO N° 024-2021-DIGA/UNAM, derivado del PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 02-2021-OECUNAM – 1ra CONVOCATORIA, ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE B5, para el funcionamiento de las unidades vehiculares de la Universidad Nacional de Moquegua, por haberse perfeccionado el contrato en contravención con el artículo 11° de la Ley de Contrataciones del Estado; así como por transgresión del principio de presunción de veracidad durante la el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – DISPONER, el envío de la documentación obrante al Tribunal de Contrataciones del Estado, para que en función a sus atribuciones sancionen a la empresa Estación de Servicios Mauricio Revilla Sañas SRL., de corresponder.

**ARTÍCULO TERCERO.** – ENCARGAR, a la Dirección General de Administración, y demás dependencias respectivas, adopten las acciones que corresponden para el cumplimiento de la presente resolución.

**Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.**

---

**DR. WASHINGTON ZEBALLOS GÁMEZ**  
**PRESIDENTE**

---

**ABOG. GUILLERMO S. KUONG CORNEJO**  
**SECRETARIO GENERAL**

Presidencia  
VIPAC  
VPI  
DIGA  
ABAST  
OTI

IJCQ/Esp.  
Arch. (2)